



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1405

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el párrafo noveno del Apartado D del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 114. ...

...

...

...

...

...

...

A. al C. ...

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

...

Las ausencias del Fiscal General del Estado de Oaxaca, serán suplidas en los términos que determine la Ley. El Fiscal General del Estado de Oaxaca, podrá crear las fiscalías que se requieran para el adecuado funcionamiento de la institución, así mismo podrá nombrar y remover a los servidores públicos y Agentes del Ministerio Público; y contará con una Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y una Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, quienes serán nombrados por el Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado de Oaxaca y quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad establecidos para este.

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca junto con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y demás entes públicos competentes, tendrán un plazo de 90 días naturales para realizar todas las gestiones administrativas, legales, presupuestales y materiales para la creación de la Vicefiscalía General de Atención a Víctimas y Derechos Humanos, estructurada de manera tal que contemple, dentro de su organización, dos fiscalías especializadas: una en la investigación de la desaparición cometida por particulares desaparición forzada y delitos vinculados; y otra en la investigación de los delitos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes y delitos vinculados. Las titularidades de la Vicefiscalía General de Víctimas y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos Humanos y de las Fiscalías Especializadas a que hace mención el presente Decreto, serán designadas libremente por el Fiscal General del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1405

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de marzo de 2026.

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.**

**DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.**

**DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.**

**DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.**